

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2020 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos signado por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los	005716
Derechos Humanos.	,

Las constancias de referencia fueron recibidas el día diecinueve de febrero del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de, cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicità se declare la invalidez de:

"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Requisito de no haber sido condenado por delito doloso, no estar sujeto a un proceso penal.

Artículos 14, fracción III, 42, fracción III, 59, fracción III, 86, fracción III, y 128, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, disposiciones que a la literal dad establecen:

"Artículo 14. La Fiscalía General contará con las Vicefiscalías a las que se refiere la fracción I del artículo 9º de la presente Ley; cada una de ellas contará con una persona titular és a, para su nombramiento, deberá cumplir con los requisitos que se enumeran a continuación:

I.—II. (...)

III.- No haber sido condenado por delito doloso;

"Artículo 42. Al frente de las Unidades Auxiliares Sustantivas habrá una persona titular, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

III.- No haber sido condenado por delito doloso;

"Artículo 59. Al frente de las Unidades Auxiliares Adjetivas habrá una persona titular, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos generales: I. — II. (...)

III.- No haber sido condenado por delito doloso; (...)."

"Artículo 86. La titularidad del Órgano recaerá en la persona que designe el Congreso del Estado, mediante el procedimiento establecido en la Ley del Poder Legislativo, para ocupar el cargo de Visitador General, quien deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

l. – II. (...)

III.- No haber sido condenado por delito doloso; (...)."

"Artículo 128. Las personas a las que se les otorgue el nombramiento de Facilitadores deberán reunir, tanto para su ingreso como para su permanencia, los requisitos que se señalan a continuación: l. — III. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2020

IV.- No haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de algún delito doloso, ni estar sujeto a un proceso penal; *(...).*"

b) Faltas no graves y graves de responsabilidad administrativa.

Artículos 142 y 143 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, preceptos que a establecen lo siguiente:

- "Artículo 142. Se considerarán faltas no graves para efectos de las responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar:
- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones de la I a la XVI del artículo 135 de la presente Lev:
- II. La actualización de los supuestos establecidos en las fracciones de la II a la VIII del artículo 140 de la presente Ley."
- "Artículo 143. Se considerarán faltas graves para efectos de las responsabilidades administrativas que corresponden:
- I. El incumplimiento de las obligaciones prescritas en las fracciones de la XVII a la XX del artículo 135 de la presente Lev:
- II. La verificación de las hipótesis descritas en las fracciones de la IX a la XIV del artículo 140 de la presente Ley;
- III.La infracción a las incompatibilidades establecidas en el artículo 136 de la presente Lev."

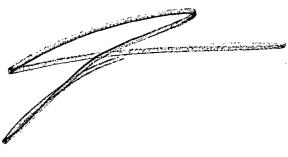
Dicho ordenamiento legislativo fue expedido mediante Decreto Número 300 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Aguascalientes.".

Con fundamento en los artículos 241, en relación con el 592, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 813 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente *********

para que instruya el procedimiento correspondiente, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Muum X

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre

previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].